



SECRETARIA JURIDICA

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 063 DEL 30 DE JULIO DEL 2026.

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, representado legalmente por el Dr. **YAMIL ARANA PADAUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.970.218 expedida en el Municipio de Magangué, quien actúa en calidad de Gobernador, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionado mediante acta No. 2427 de fecha 01 de enero del 2024, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y reglamentarias, delegó por medio del Decreto 052 del 25 de enero del 2024 y sus modificaciones en el Secretario de Despacho código 020 grado 04, asignado a la Secretaria Jurídica, cargo ostentado para el efecto por **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.007.790, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, identificado con NIT. 890.480.059-1 y, de otra parte, **SIGRID SOHARY BERDUGO ARRIETA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.143.364.930 expedida en Cartagena de Indias, actuando en calidad de representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **ESAL FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA – FUNDACIÓN FADES COLOMBIA**, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, persona jurídica sin ánimo de lucro, hemos acordado celebrar el presente Otrosí Aclaratorio No. 1 al Convenio de Asociación No. 063 del 30 de julio del 2026, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el día 30 de julio del 2026, se suscribió con la **FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA – FUNDACIÓN FADES COLOMBIA** convenio de asociación No. 063 del 2026 cuyo objeto consiste en: **«AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, HUMANOS Y CONTABLES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
- II. Que la cuantía ascendió a la suma de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 642.857.142,86).**, aportes que se distribuyen de la siguiente forma por parte del **DEPARTAMENTO** que corresponde al setenta (70%) del valor total del convenio esto es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000)** y por parte de la **FUNDACIÓN FADES COLOMBIA**, un aporte correspondiente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$192.857.142,86)**, correspondiente al 30 % del valor total del convenio
- III. Que, una vez revisado integralmente el contenido del convenio, se evidenció la existencia de errores de transcripción y digitación involuntarios (*lapsus calami*) en algunas de sus cláusulas, los cuales no modifican la voluntad real de las partes ni alteran el objeto, alcance, obligaciones o condiciones esenciales del convenio.
- IV. Que, en relación con el plazo de ejecución, por un error involuntario se indicó que la vigencia del convenio se extendería hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, cuando la intención real y acordada por las partes, conforme a los documentos precontractuales, estudios previos y disponibilidad presupuestal correspondiente, es que el plazo de ejecución se extienda hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.



SECRETARIA JURIDICA

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 063 DEL 30 DE JULIO DEL 2026.

- V.** Que los errores anteriormente descritos corresponden a inconsistencias meramente formales y de digitación, susceptibles de corrección mediante el presente otrosí aclaratorio, sin que ello implique alteración del objeto contractual ni modificación sustancial de las obligaciones pactadas entre las partes.
- VI.** Que, en virtud de los principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se hace necesario corregir dichas inconsistencias con el fin de garantizar la coherencia integral del convenio y la correcta ejecución contractual.
- VII.** Que esta situación **no** constituye una modificación sustancial al convenio, pues no se trata de cambios a las condiciones inicialmente pactadas, sino de hacer más perceptibles, comprensibles y manifiestos los puntos objeto de aclaración.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: ACLÁRESE que el plazo de ejecución del convenio es hasta 31 de diciembre del 2026 por lo que la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – TERMINO DE EJECUCION del convenio quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: La duración del convenio será hasta 31 de diciembre del 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso no podrá exceder la vigencia fiscal 2026.”

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTENIDO INCÓLUME. - Los demás términos y estipulaciones contenidas en el convenio de asociación No. 063 DEL 30 DE JULIO DEL 2026, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **FUNDACIÓN POR EL BIENESTAR DE LA FAMILIA, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN COLOMBIA – FUNDACIÓN FADES COLOMBIA**, que no fueron objeto de aclaración mediante el presente documento, continúan vigentes e incólumes, en cuanto no se opongan a lo aquí acordado.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. - La presente aclaración se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.